



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/18767

16/07/2020

45799

AUTOR/A: LÓPEZ ÁLVAREZ, María Teresa (GVOX); AIZCORBE TORRA, Juan José (GVOX); RUIZ SOLÁS, María de la Cabeza (GVOX); DE MEER MÉNDEZ, Rocío (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la iniciativa de referencia se indica lo siguiente:

El trabajo a distancia es una medida de organización del trabajo que, además de garantizar la continuidad de la actividad empresarial y favorecer la conciliación laboral y familiar, protege a las personas trabajadoras al reducir considerablemente la exposición a un eventual riesgo de contagio en el centro de trabajo.

En este sentido, el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en su artículo 5 (prorrogado de acuerdo con el art. 15 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril) establece el carácter preferente del trabajo a distancia en los siguientes términos:

"Artículo 5. Carácter preferente del trabajo a distancia.

(...)

En particular, se establecerán sistemas de organización que permitan mantener la actividad por mecanismos alternativos, particularmente por medio del trabajo a distancia, debiendo la empresa adoptar las medidas oportunas si ello es técnica y razonablemente posible y si el esfuerzo de adaptación necesario resulta proporcionado. Estas medidas alternativas, particularmente el trabajo a distancia, deberán ser prioritarias frente a la cesación temporal o reducción de la actividad."

En primer lugar, efectivamente, se establece la obligación del carácter prioritario del trabajo a distancia frente a la cesación temporal o reducción de la actividad siempre que se den las condiciones allí descritas, esto es, siempre que su implantación sea



técnica y razonablemente posible y que el esfuerzo de adaptación necesario resulte proporcionado.

Pero además de para garantizar la continuidad de la actividad empresarial, las exposiciones de motivos del Real Decreto-ley 8/2020 y del Real Decreto-ley 15/2020 también se refieren a su establecimiento preferente como medio para garantizar las medidas de contención y la protección de las personas trabajadoras y para seguir atendiendo a las necesidades de conciliación de la vida laboral y familiar. En tales casos, para determinar el alcance de tal carácter preferente habrá que acudir a lo que establezcan las recomendaciones sanitarias o la normativa de prevención de riesgos laborales o laboral.

Igualmente, como medida de contención, el carácter preferente del teletrabajo ha tenido su reflejo, entre otras, en la Guía del Gobierno de España de buenas prácticas en centros de trabajo para prevenir los contagios del COVID-19 publicada el 11.4.2020. Dicha Guía recomienda facilitar el teletrabajo y las reuniones por videoconferencia y establece que “Las empresas deberán facilitar, a través de los servicios de prevención de riesgos laborales, el teletrabajo o unas condiciones de trabajo de bajo riesgo”.

Precisamente, debido al incremento que ha tenido esta forma de prestación u organización del trabajo durante la pandemia, y que ha puesto de manifiesto sus ventajas y debilidades, el Gobierno ha visto la necesidad de abordar su regulación desde un marco jurídico de seguridad, certeza y transparencia.

Por otra parte, se indica la recuperación del turismo es prioritaria para España. El Plan de Impulso del Turismo se presentó el 18 de junio por parte del Presidente del Gobierno. Un plan que potencia una actividad estratégica de nuestro modelo productivo. Este nuevo Plan de Impulso del sector turístico consta de 28 medidas que se articulan en torno a cinco líneas de actuación: la recuperación de la confianza en el destino (un destino 360º seguro), la puesta en marcha de medidas para reactivar el sector, la mejora de la competitividad del destino turístico, la mejora del modelo de conocimiento e inteligencia turística y una campaña de marketing y promoción.

Dentro del primero de los ejes (Recuperar la confianza en el destino: un destino 360º seguro) y tras el impacto de la crisis sanitaria, resulta necesario recuperar esa confianza, adoptando todos los medios precisos para garantizar al máximo el bienestar de los turistas. En ese sentido, debemos asegurarnos de que todos los eslabones de la cadena de valor del sector turístico incorporen las medidas higiénico-sanitarias específicas para cada uno de ellos, ofreciendo confianza al viajero.

Para ello este Plan ha supuesto la elaboración de 21 guías de especificaciones para prevenir el contagio por el coronavirus SARS-COV-2, que incluyen medidas de





desinfección de los espacios y demás condiciones de limpieza, aforo y distancia social promovidas por el sector y visadas por las autoridades sanitarias.

Se trata de las correspondientes a espacios naturales protegidos, instalaciones náutico-deportivas y actividades náuticas, ocio nocturno, parques de atracciones y de ocio, transporte turístico (empresas de autocares turísticos, rent a car, transporte por cable y transporte turístico acuático) y visitas a bodegas y otras instalaciones industriales, lugares culturales, históricos y naturales, espacios públicos singulares, hoteles y apartamentos turísticos, albergues/hostales, alojamientos rurales, guías de turismo, balnearios, campings, restaurantes, agencias de viajes, turismo activo y ecoturismo, campos de golf, y oficinas de información turística.

Estas guías han sido fundamentales para poder reiniciar la actividad turística con las máximas garantías sanitarias y ofrecer así confianza a nuestros visitantes, pero también a trabajadores y residentes de que España es un destino seguro.

Las guías, que han sido elaboradas junto a Comunidades Autónomas, el sector y los agentes sociales, contienen especificaciones de servicio, limpieza y desinfección, mantenimiento y gestión del riesgo para los diferentes subsectores del sector turístico. Además de ser homogéneas para todo el territorio español, son las únicas validadas por Sanidad.

Madrid, 28 de septiembre de 2020